



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° **0006** DE 2017 02

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y aprobación del plan de contingencia"

**-EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 de 2015 Y**

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva"*.

Que el artículo 2.2.3.3.4.10 del Decreto 1076 de 2015, reseña que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.1 establece: *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el repetitivo permiso de vertimientos."*

Que mediante formulario único nacional el señor **RAFAEL PARRA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.795.143, representante legal de **RALIX CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. 900602448-4, presentó solicitud de permiso de vertimiento, en cantidad de 2,31 Litros/S., para el proyecto de vivienda en el Municipio de Riosucio– Departamento del Chocó.

Que mediante Auto No 258 del 28 de septiembre de 2016, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° **0006744** DE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y aprobación del plan de contingencia"

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS (\$5.151.071). Valor este que según factura visible a último folio del expediente, fue cancelada por la solicitante.

Que mediante informe técnico de fecha octubre de 2016, emitido por la ingeniera **KELLY DUNLAP TORRES**, adscrita a la subdirección de calidad y control ambiental de CODECHOCO, en ejercicio de la autoridad ambiental, se realizó evaluación técnica del permiso de vertimiento con la finalidad de determinar las condiciones ambientales de los puntos de vertimientos y las fuentes receptoras que permitan otorgar o no el permiso solicitado, en donde se pudo constatar lo siguiente:

(...)

#### OBSERVACIONES

1. El permiso de vertimiento de aguas solicitado, será producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen doméstico de las viviendas del proyecto denominado Construcción de viviendas para damnificados (COMFACHOCO), localizado en el municipio de Riosucio en el barrio el paraíso, sobre la vía que conduce a al municipio de Belén de Bajirá margen izquierda. Se tomaron Coordenadas sobre el terreno a continuación: donde comienza el terreno N 07°25'57.7" W 077°05'51.6", punto fina N-07°25'47.9" W 077°05'49.0", en un área de 100\*500 m<sup>2</sup> donde se contempla la construcción de 157 viviendas. El sistema de tratamiento de aguas residuales consiste en alcantarillado de sólidos de arrastre de sólidos que serán entregado en un punto fijo en el Río Sucio.
2. El ASAS es una combinación de tanques interceptores de sólidos pequeños, unicamerales uno en cada vivienda, estos tanques se interceptan en redes para formar tramos cortos; a este sistema se le harán mantenimientos cada 6 meses aproximadamente retirando los sólidos sedimentados para disponerlos en el sitio dispuesto por el municipio para la disposición final de residuos sólidos.



Gestión ambiental con enfoque humano

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

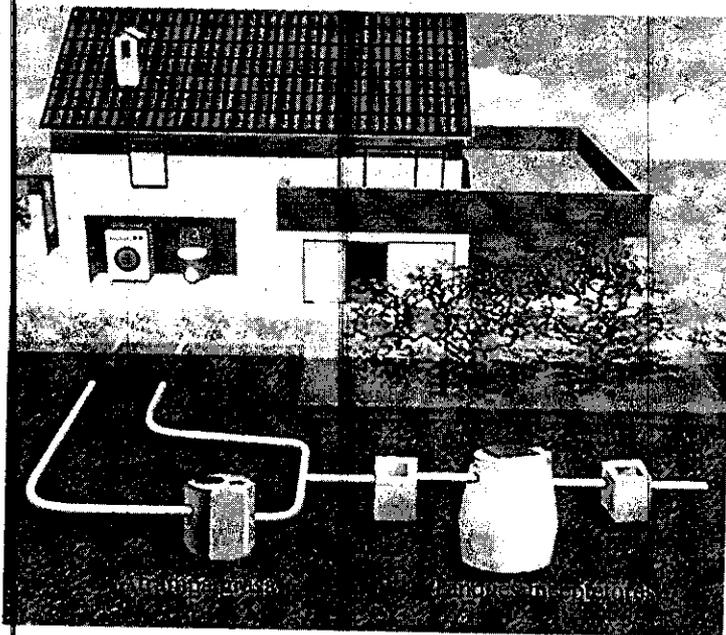
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° 0006 DE 2017 02 ENE 2017

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y aprobación del plan de contingencia"



3. En la Evaluación Ambiental de vertimiento se describe caudales máximo horario y caudales máximo diario además de un aporte de agua residual de 96 litros por habitante día. La fuente receptora del vertimiento es el Río Sucio esta es utilizada para actividades domésticas de vivienda aledañas a esta fuente, además recibe disposición directa de vertimiento de corregimiento y caseríos aledaños.
4. El proyecto de viviendas para damnificados en el municipio del Riosucio para 942 habitantes con un caudal 2.31 litros por segundo, la fuente receptora es Rio Sucio que desemboca al rio Atrato. Como esta fuente no tiene mayor presión de actividades antrópicas es capaz de asimilar la carga contaminante que recibe de las viviendas para damnificados de COMFACHOCO. Sin embargo se debe verificar que se realicen los mantenimientos del sistema de tratamiento ASAS, que se cumpla con el caudal y la remoción de los sólidos sedimentados.
5. Las concentraciones proyectadas en la salida del sistema de tratamiento para las aguas residuales cumplen con los criterios de valores máximos permisibles de acuerdo a la resolución 0631 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2015) para descargar en un vertimiento puntual. Sin embargo, la empresa diseñadora menciona que es posible alcanzar porcentajes de remoción mayor una vez se realice el alcantarillado municipal.
6. Se anexo en el expediente la caracterización de la fuente receptora (Rio Sucio), se registran las concentraciones obtenidas de calidad de agua; los parámetro evaluados DBO<sub>5</sub>, SST, DQO,



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° **0006** DE 2017 **02 ENE 2017**

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y aprobación del plan de contingencia"

PH, OD, %OD, que demuestran que la fuente receptora es capaz de asimilar la carga contaminante que se va a disponer de las aguas residuales de las viviendas.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

1. En atención a la visita realizada y a los documentos técnicos presentados, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales origen doméstico proveniente de la utilización del recurso hídrico en el proyecto de vivienda para damnificados en el municipio del Riosucio, para ser vertidas en la fuente hídrica Rio Sucio no afectará de manera grave las condiciones de las fuentes receptoras.
2. El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar presenta una buena capacidad de remoción pues los valores de salida del sistema de tratamiento proyectado son menores a los valores máximos permisibles en vertimientos puntuales de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la resolución 631 de 2015.
3. La fuente receptora se clasifica en clase II (cuerpo de agua que admiten vertimiento con algún tipo de tratamiento. Artículo 2.2.3.2.20.1, sección 20, decreto 1076 del 2015.
4. Se recomienda a CODECHOCO aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto por la empresa RALIX CONSTRUCCIONES S.A.S. para el proyecto denominado viviendas para Damnificados (COMFACHOCO).
5. Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales a la empresa, en cantidad de 2.31 lt/s, para el proyecto vivienda para damnificados del municipio de Rio Sucio.
6. Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
7. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
  - conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
  - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
8. De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10, subsección 2, capítulo 3, sección 4 del decreto 1076 del 2015 (decreto 3930). Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
9. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° **0006** DE 2017 **10 2 ENE 2017**

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y aprobación del plan de contingencia"

10. Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.
11. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.
12. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita
13. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera trimestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado) del agua residual y de la fuente receptora, de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "Por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico – RAS 2000" DBO<sub>5</sub> total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentables, DQO soluble y total, Nitrógeno total Kjeldahl, Fósforo (soluble y particulado). Es importante resaltar que el tipo de muestra a tomar deberá ser compuesta.

(...)

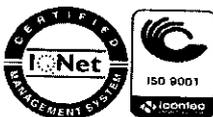
En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimiento a **RALIX CONSTRUCCIONES S.A.S**, identificada con el NIT. 900602448-4, representada legalmente por el señor **RAFAEL PARRA MOSQUERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.795.143, en cantidad de 2,31 Litros/S., para el proyecto de vivienda en el Municipio de Riosucio – Departamento del Chocó.

**PARÁGRAFO:** El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> **0006** DE 2017 **02 ENE 2017**

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y aprobación del plan de contingencia"

2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009 y los siguientes:

**a) OBLIGACIONES**

1. Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente.
2. De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidara en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.
3. El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
  - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
  - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
4. El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la corporación de manera semestral los análisis de laboratorio (el cual deberá estar acreditado por el IDEAM) del agua residual de los siguientes parámetros de conformidad con el Título E de la resolución 1096 de 2000 "por la cual se adopta el reglamento de agua potable y saneamiento básico- RAS2000" DBO5 total y soluble, sólidos suspendidos, disueltos y sedimentales, DQO soluble y total, nitrógeno total Kjeldahl, fósforo (soluble y particulado). Es importante resaltar que el tipo de muestra a tomar deberá ser compuesto.
5. Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.

**1. PROHIBICIONES**



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general

Quibdó Carrera 1<sup>o</sup> N<sup>o</sup> 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° **0006** DE 2017 **02 ENE 2017**

"Par medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y aprobación del plan de contingencia"

- a. Evitar la utilización de agua proveniente del acueducto público y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.

## 2. SANCIONES

1. Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).
2. El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta merito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaría general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)



CODECHOCO

RESOLUCIÓN N° **0006** ~~10 ENE 2017~~ **02 ENE 2017**

"Por medio del cual se otorga un permiso de Vertimiento y aprobación del plan de contingencia"

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidara de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** notifíquese la presente resolución al procurador judicial agrario zona Quibdó y al interesado.

**ARTICULO SEXTO:** contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Quibdó a los \_\_\_\_\_ DE 2017,

**02 ENE 2017**

**HECTOR ENRIQUE PEREA CONTO**  
Director General ( E )

Proyectó	Elaboró	Reviso	Revisó	V°/B°/	No. de paginas	Fecha de elaboración
Kiara Moreno Ramirez		María Angelina Arriaga	Yuri Y. Peña	Tatiana valencia A.	6	3-01-2017

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes, por lo tanto bajo responsabilidad, lo presentamos para la firma del Director General.



**Gestión ambiental con enfoque humano**

Secretaria general

Quibdó Carrera 1° N° 22-96 Tels.: 6711510

Correo electrónico: [contacto@codechoco.gov.co](mailto:contacto@codechoco.gov.co)

[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)